



ESTATUTOS

FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE PÁRKINSON

OCTUBRE 2020



PARKINSON
FEDERACIÓN ESPAÑOLA



PREÁMBULO

CAPÍTULO 1. DISPOSICIONES GENERALES

- Artº 1º.- Denominación
- Artº 2º.- Duración
- Artº 3º.- Ámbito de actuación
- Artº 4º.- Domicilio social
- Artº 5º.- Principios y valores

CAPÍTULO 2. OBJETO Y FINALIDAD

- Artº 6º.- Misión
- Artº 7º.- Fines
- Artº 8º.- Actividades

CAPÍTULO 3. ENTIDADES MIEMBRO

- Artº 9º.- Entidades miembro de la federación
- Artº 10º.- Clases de entidades miembro
- Artº 11º.- Adquisición de la condición de entidad miembro
- Artº 12º.- Pérdida de la condición de entidad miembro
- Artº 13º.- Derechos
- Artº 14º.- Deberes

CAPÍTULO 4. TRANSPARENCIA

- Artº 15º.- Código ético
- Artº 16º.- Comisiones y comités

CAPÍTULO 5. ÓRGANOS DE GOBIERNO Y REPRESENTACIÓN

- Artº 17º.- Asamblea General
- Artº 18º.- Desarrollo de las Asambleas
- Artº 19º.- Junta Directiva
- Artº 20º.- Presidencia
- Artº 21º.- Vicepresidencia
- Artº 22º.- Secretaría

- Artº 23º.- Tesorería
- Artº 24º.- Vocalías
- Artº 25º.- Impugnación de acuerdos

CAPÍTULO 6. DEL PROCEDIMIENTO ELECTORAL

- Artº 26º.- Proceso electoral

CAPÍTULO 7. RÉGIMEN INTERNO

- Artº 27º.- Reglamento de régimen interno

CAPÍTULO 8. RÉGIMEN ECONÓMICO

- Artº 28º.- Recursos económicos y patrimonio
- Artº 29º.- Ejercicio económico, cuentas y presupuesto

CAPÍTULO 9. MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS

- Artº 30º.- Procedimiento de modificación de estatutos

CAPÍTULO 10. DISOLUCIÓN, LIQUIDACIÓN Y EXTINCIÓN

- Artº 31º.- Disolución
- Artº 32º.- Liquidación y extinción (destino del remanente)



ESTATUTOS

PREÁMBULO

Las asociaciones de personas con enfermedad de Parkinson (en adelante EP) y sus familiares se unieron en el año 1996 para constituir una entidad federativa denominada FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE PÁRKINSON, que nació para albergar a las asociaciones relacionadas con el párkinson, con el objetivo de fortalecerlas y mejorar la vida de las personas afectadas por esta dolencia.

En el momento actual, la Federación es una entidad declarada de utilidad pública y continúa persiguiendo el mismo objetivo con la vocación de crecer de manera sostenible y unificar fuerzas incorporando nuevas entidades para mejorar cada día y trabajar con eficacia, eficiencia y transparencia.

CAPÍTULO 1. DISPOSICIONES GENERALES

Artº 1º.- DENOMINACIÓN

La “FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE PÁRKINSON”, en adelante FEP, es una federación de ámbito estatal cuyos miembros son asociaciones locales, comarcales y provinciales, federaciones autonómicas y otras entidades jurídicas relacionadas con la enfermedad de Parkinson, con personalidad jurídica y plena capacidad de obrar, de naturaleza asociativa y sin ánimo de lucro, constituida al amparo de lo dispuesto en el artículo 22 de la Constitución Española, la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y normas complementarias.

La FEP se regirá por lo dispuesto en los presentes Estatutos y, en su caso, por el Reglamento de Régimen Interno, aprobado según se establece en el artículo 27. En todo lo que no esté previsto por ambas normas, se aplicará la citada Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, y las disposiciones complementarias de desarrollo.

Artº 2º.- DURACIÓN

La FEP se constituye por tiempo indefinido y se podrá disolver por las causas y con las formalidades señaladas en la Ley y en los presentes Estatutos.

Artº 3º.- ÁMBITO DE ACTUACIÓN

La FEP tiene nacionalidad española y su ámbito territorial de acción es el Estado español, pero tiene la vocación de representar al movimiento asociativo de párkinson a nivel nacional e internacional.

Artº 4º.- DOMICILIO SOCIAL

La FEP tiene su domicilio social en el Paseo de la Ermita del Santo nº 5, 1F, código postal 28011 de Madrid.



El cambio de domicilio requerirá la modificación de los presentes estatutos y acuerdo de la Asamblea General, convocada específicamente con tal objeto. En el caso de traslado dentro de la misma localidad, el acuerdo podrá adoptarse por la Junta Directiva.

Artº 5º.- PRINCIPIOS Y VALORES

El principio general en el que se fundamenta la FEP y que debe regir sus actuaciones es el de la dignidad humana, tal y como se recoge en el Artículo I de la Declaración Universal de los Derechos Humanos.

La FEP basa su actuación, centrada en las personas, en una serie de valores derivados del citado principio general: el compromiso con el movimiento asociativo, la independencia, la transparencia, calidad y rigor, la igualdad de acceso a derechos, la superación y motivación, la colaboración y el trabajo en red, la democracia interna y la solidaridad entre sus miembros. Estos valores se desarrollarán en el Código ético.

CAPÍTULO 2. OBJETO Y FINALIDAD

Artº 6º.- MISIÓN

La misión de la FEP es representar al movimiento asociativo en el ámbito estatal e internacional para la defensa de los intereses de las personas afectadas de párkinson. Incidir en el desarrollo de políticas públicas, su aplicación real y efectiva en todo aquello que mejore la calidad de vida de las personas con párkinson, con especial énfasis en el ámbito de la investigación científica y social, la prevención y promoción de la salud. Todo ello desde el fomento de la participación de la persona, cuidadores/as y familiares a través del movimiento asociativo para conseguir el acceso a los derechos en igualdad de oportunidades.

Artº 7º.- FINES

La FEP tiene como fin genérico la adopción de todas las medidas que contribuyan a la mejora de la calidad de vida de las personas afectadas por la enfermedad de Parkinson y sus familias. Específicamente tiene como fines los relacionados en los cuatro bloques siguientes:

APOYO AL MOVIMIENTO ASOCIATIVO

- a.- Promover la unión de entidades (asociaciones, federaciones y otras entidades) que a su vez agrupan a personas afectadas por la EP, sus familiares, cuidadores/as y cuantas personas estén interesadas en la problemática de dicha enfermedad.
- b.- Apoyar a las entidades asociadas en el cumplimiento de sus objetivos de atención a las personas con EP y su entorno familiar y de cuidados, de modo que se logre una mejor calidad de vida.
- c.- Promover el asociacionismo, apoyando la creación de nuevas asociaciones de párkinson y asesorando y formando a las asociaciones que integran la Federación para su propio fortalecimiento.
- d.- Potenciar la comunidad asociativa de párkinson promoviendo el trabajo en red y la solidaridad entre las entidades asociadas.



REPRESENTACIÓN DEL COLECTIVO E INCIDENCIA POLÍTICA

e.- Representar al colectivo de las personas con EP, a sus familiares y personas cuidadoras ante los diferentes órganos gubernamentales y otras instancias públicas y privadas en relación con su propia y específica problemática.

f.- Promover que los servicios públicos, entre ellos los sanitarios y sociales, atiendan debidamente los intereses de las entidades asociadas y de las personas con EP, sus familias y personas cuidadoras, en favor de su rehabilitación e integración social.

g.- Unificar y coordinar la acción con otras organizaciones nacionales e internacionales que persigan fines similares, con la intención de crear una fuerza integral para la defensa de nuestros objetivos.

h.- Promover y coordinar las demandas y propuestas del colectivo representado ante los organismos oficiales pertinentes, mediante su participación en los órganos planificadores y legisladores; recabar de los poderes públicos las leyes que favorezcan los intereses de las personas con EP y sus familiares, así como de las entidades miembro de la Federación.

SENSIBILIZACIÓN Y PARTICIPACIÓN SOCIAL

i.- Sensibilizar a la sociedad sobre la enfermedad de Parkinson y su impacto sobre las personas afectadas, sus familias, personas cuidadoras, y la sociedad en su conjunto.

j.- Promover y potenciar la correcta información sobre la enfermedad de Parkinson y las personas afectadas ante medios de comunicación, administraciones públicas y particulares.

k.- Fomentar la participación social, a través del voluntariado, tanto en la propia Federación como en sus entidades miembro.

l.- Promover la igualdad de trato y oportunidades, favoreciendo la eliminación de la discriminación por razón de género, con especial atención a las personas cuidadoras.

APOYO A LA INVESTIGACIÓN

m.- Colaborar, apoyar y promover la investigación social, tecnológica, sanitaria, médica y farmacológica, de la enfermedad de Parkinson.

Artº 8º.- ACTIVIDADES

Para el cumplimiento de estos fines, la FEP llevará a cabo, sin que puedan ser consideradas de manera excluyente, las siguientes actividades:

APOYO AL MOVIMIENTO ASOCIATIVO

1.- Favorecer la llegada de personas a las asociaciones de párkinson, así como ofrecer información del trabajo que realizan, a través de un servicio de atención que incluya: información, orientación y formación sobre el párkinson.

2.- Realizar proyectos específicos de promoción del asociacionismo, ofreciendo soporte técnico para la creación de nuevas asociaciones de párkinson; y por otro lado el asesoramiento y formación a las asociaciones que integran la Federación para su fortalecimiento asociativo.



- 3.- Desarrollar acciones de transferencia del conocimiento, foro de encuentro e intercambio de buenas prácticas y formación que podrá ser tanto presencial como a través de TIC, dirigida a profesionales, cuidadores/as y voluntariado que trabajen para mejorar la calidad de vida de las personas afectadas por la EP, sus familias y personas cuidadoras.
- 4.- Desarrollar proyectos y actividades educativas, culturales, de ocio y deportivas para las personas con párkinson y su entorno cercano, en colaboración con las entidades federadas.
- 5.- Implementar y desarrollar proyectos de cooperación internacional con otras entidades relacionadas con el movimiento asociativo párkinson.

REPRESENTACIÓN DEL COLECTIVO E INCIDENCIA POLÍTICA

- 6.- Promover el desarrollo de una legislación adecuada, así como una mayor inversión presupuestaria para la mejora de la situación de las personas con párkinson, a través de la cooperación con la administración pública y la representación de las necesidades del colectivo ante los órganos competentes.
- 7.- Participar en el desarrollo de estrategias con otras entidades que realicen actividades similares o complementarias a las de la FEP.
- 8.- Participar en convocatorias de ayudas de todo tipo, establecer convenios y participar en concursos y procedimientos de adjudicación, públicos y privados, para la gestión de centros y servicios, subvenciones, etc., que redunden en beneficio, directa o indirectamente, de las entidades y personas beneficiarias de la FEP, entendiendo que su ámbito de intervención es nacional e internacional y que para actuaciones en ámbitos territoriales menores se intervendrá conjuntamente con entidades del ámbito correspondiente.
- 9.- Adherirse, federarse, colaborar o participar en uniones, federaciones, confederaciones, fundaciones y cualquier organismo o entidad, de ámbito igual o superior al de esta federación.

SENSIBILIZACIÓN Y PARTICIPACIÓN SOCIAL

- 10.- Elaborar y difundir una información fiable y de calidad sobre la enfermedad de Parkinson, apostando por el intercambio de conocimiento y experiencias, generando comunidad a través de las tecnologías de la información y comunicación.
- 11.- Realizar, con la fuerza de la unión, acciones de sensibilización social sobre el párkinson promoviendo una imagen normalizada de la enfermedad.
- 12.- Poner en marcha acciones de sensibilización y responsabilidad social corporativa empresarial para el fomento de la empleabilidad y la inserción sociolaboral de las personas con párkinson.
13. Propiciar la realización de acciones tendentes a que las personas con párkinson conozcan sus derechos respecto a la discapacidad, la incapacidad laboral y la dependencia, favoreciendo así el ejercicio de los mismos.
- 14.- Implementar proyectos y actividades que fomenten y promuevan la igualdad entre hombres y mujeres, en el cumplimiento de derechos y el acceso a servicios y recursos, tanto para las personas con párkinson como sus familiares y cuidadores/as.



15.- Gestionar la participación de voluntariado en los proyectos y actividades que lleve a cabo la FEP y promover el voluntariado en sus entidades miembro.

16.- Desarrollar proyectos y actividades de sensibilización y participación social dirigidas a las personas con párkinson, familiares y cuidadores/as.

APOYO A LA INVESTIGACIÓN

17.- Realizar y publicar toda clase de estudios, investigaciones, comunicaciones y cualquier otro documento que permita conocer la realidad sobre la EP, los recursos sociales y sanitarios existentes, la vulnerabilidad social y sanitaria de las personas afectadas y la evaluación del impacto social y económico de la enfermedad.

18.- Establecer formas de participar, colaborar y apoyar la investigación social, tecnológica, sanitaria, médica, farmacológica en beneficio de las personas afectadas.

19.- Cualquier otra actividad que, de modo directo o indirecto, pueda contribuir al cumplimiento de los fines de la FEP o redunde en beneficio de sus entidades asociadas y de las personas con párkinson y sus familias.

CAPÍTULO 3. ENTIDADES MIEMBRO

Artº 9º.- ENTIDADES MIEMBRO DE LA FEDERACIÓN

Podrán pertenecer a la FEP, como entidades miembro de pleno derecho, las asociaciones y federaciones, inscritas en el Registro correspondiente, que carezcan de ánimo de lucro y que cuyo fin sea el de mejorar la calidad de vida de las personas con párkinson, sus familias y personas cuidadoras.

Además, deberán cumplir los requisitos que establezca el Reglamento de Régimen Interno que se encuentre en vigor en el momento de solicitar su incorporación.

Artº 10º.- CLASES DE ENTIDADES MIEMBRO

Se establecen dos clases de entidades miembro:

1. Entidades miembro de pleno derecho. Asociaciones de párkinson de carácter local, comarcal, provincial o autonómico y federaciones autonómicas de asociaciones de párkinson.

Las asociaciones ofrecerán atención y apoyo para la mejora de la calidad vida de las personas con EP y sus familiares. Las personas con párkinson deberán tener una representación específica dentro de la entidad, recogida estatutariamente. Además, el párkinson deberá estar presente en su denominación.

2. Entidades adheridas. Entidades jurídicas debidamente legalizadas, públicas o privadas, que compartan los fines de la FEP y quieran mantener una colaboración sostenida en el tiempo (superior a un año).

La participación en el sostenimiento de la FEP de cada una de ellas, se fijará en el Reglamento de Régimen Interno.

Artº 11º.- ADQUISICIÓN DE LA CONDICIÓN DE ENTIDAD MIEMBRO

Las asociaciones, federaciones u otras entidades jurídicas que quieran pertenecer a la FEP deberán solicitarlo por escrito a la Junta Directiva, acompañando a la solicitud, la documentación acreditativa de la entidad que establezca el Reglamento de Régimen Interno.

La Junta Directiva aprobará o no la presentación de la entidad solicitante a la siguiente Asamblea de la FEP que será la encargada de decidir si se admite en la Federación a la entidad solicitante. Para que se vote la admisión o no de la entidad solicitante, esta deberá estar presente en la Asamblea, sea de manera presencial o telemática, en función de la modalidad en que se realice la Asamblea.

En espera de la celebración de la Asamblea, será la Junta Directiva quien admita o rechace, de forma provisional, a la entidad solicitante, decisión que deberá ser ratificada por la Asamblea en la convocatoria más próxima. Caso de que la Asamblea rechace la admisión provisional decidida por la Junta Directiva, la entidad rehusada tendrá derecho a la devolución de las cuotas que haya tenido que abonar.

El Reglamento de Régimen Interno establecerá el procedimiento y los requisitos para la admisión de nuevas entidades miembro.

Artº 12º.- PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE ENTIDAD MIEMBRO

La condición de entidad miembro se perderá por alguna de las siguientes causas:

- a) Por la libre voluntad de la entidad asociada.
- b) Por incumplimiento de las obligaciones económicas (impago de tres cuotas o una derrama), salvo que la Junta Directiva apruebe su dispensa de conformidad con lo previsto en el artículo 14 c).
- c) Por Incumplimiento grave de los presentes Estatutos, del Código ético o de los acuerdos válidamente adoptados por los órganos sociales.

En el supuesto de la letra a) del presente artículo, será suficiente la presentación de renuncia escrita firmada por el/la secretario/a de la entidad con el visto bueno del/de la presidente/a ante la secretaría de la Federación. Los efectos serán automáticos, desde la fecha de su presentación.

Para que opere la causa b), será necesaria la expedición por el/la tesorero/a de la FEP de certificado de descubierto, con la firma conforme del/de la presidente/a. Los efectos serán desde su notificación a la entidad socia morosa, haciéndose constar, necesariamente, la pérdida de la condición de socia.

No obstante, lo dispuesto en el apartado anterior, la entidad miembro que hubiere perdido dicha condición por la citada causa, podrá recuperarla si en el plazo de tres meses desde la notificación abonara las cuotas debidas, así como las transcurridas desde dicho momento hasta el de la solicitud de reingreso.

Para que opere la causa c) será requisito indispensable la apertura de un expediente disciplinario, por iniciativa de la Junta Directiva. El procedimiento a seguir una vez abierto el expediente disciplinario será detallado por el Reglamento de Régimen Interno.

La Asamblea General será la encargada de tomar la decisión definitiva sobre la pérdida de la condición de entidad miembro de la asociación expedientada.



Artº 13º.- DERECHOS DE LAS ENTIDADES MIEMBRO

Son derechos de las entidades miembro de pleno derecho:

- a) Asistir a las Asambleas Generales y participar en las mismas, con voz y voto.
- b) Colaborar en cuantas actividades programe la FEP y ser informado de las mismas y de cuantos acuerdos adopten los órganos directivos de la Federación.
- c) Designar candidaturas y participar en la elección de los cargos de los órganos de gobierno de la Federación.
- d) Proponer a los órganos rectores de la FEP las iniciativas que estime pertinentes en orden al cumplimiento de los fines sociales.
- e) Utilizar los servicios de la Federación en orden a los fines que le son propios y, en especial, aquellos relacionados con la enfermedad de Parkinson.
- f) Ser respetado y protegido en su derecho a la intimidad y la propia imagen, tanto de la entidad como de las personas a ella asociadas, de modo que cuantos datos figuren en los archivos sociales se considerarán privados y, salvo permiso escrito del interesado/a, no serán difundidos ni hechos públicos en ocasión alguna y de acuerdo con las leyes vigentes en la materia.
- g) Ser informado de la marcha de la FEP, del estado de cuentas, de las convocatorias de la Asamblea General, con inclusión de los asuntos a tratar en las mismas, de la identidad de los socios que formen los órganos de gobierno, y de cuantas cuestiones afecten a la entidad miembro. Podrá limitarse el derecho de petición, siempre que la información que se pida esté protegida por ley, especialmente por la Ley de Protección de datos.
- h) Disponer de un ejemplar de los Estatutos, del Reglamento de Régimen Interno y del Código ético y ser informado de las normas de carácter obligatorio que adopten los órganos de gobierno.
- i) Consultar los libros de la Federación, contables y de actas en la sede social de la FEP, pudiendo copiar aquellos documentos que estime necesarios y solicitar un informe de auditoría de la Federación, que exprese la imagen fiel del patrimonio y de la situación financiera de la Federación, y de los resultados de sus operaciones y de los recursos obtenidos y aplicados durante el ejercicio anual. Los gastos de esta auditoría adicional a la auditoría anual de la Federación serán asumidos por la entidad miembro que la solicite.
- j) Las entidades miembro podrán celebrar cualquier evento, siempre y cuando su difusión y alcance no traspase el territorio de cada Comunidad Autónoma. Si desean realizar un evento a nivel estatal deberán comunicarlo a la FEP para valorar la posible coordinación de acciones de comunicación internas y externas.
A su vez, la FEP deberá comunicar previamente, con 1 mes de antelación a su celebración, cualquier evento que vaya a tener lugar dentro del marco territorial de actuación de alguna de sus entidades miembro. Si esta entidad se opusiera a dicha celebración, deberá hacerlo por escrito y motivadamente en el plazo máximo de 7 días hábiles. La Junta Directiva de la FEP deberá adoptar la decisión oportuna con el voto de una mayoría cualificada de los $\frac{3}{4}$ de sus miembros.
- k) Utilizar en sus comunicaciones y actividades el logotipo de “entidad miembro de la Federación Española de Párkinson”.



- l) Impugnar los acuerdos adoptados por los órganos de la Federación que considere contrarios a la ley o los presentes estatutos, en los términos previstos en estos estatutos.
- m) Separarse de la Federación en el momento que lo decida de la manera que recogen estos estatutos.
- n) Denunciar ante el comité de garantías los incumplimientos o vulneraciones del Código ético de la FEP que considere que se han producido.

Son derechos de las entidades adheridas:

- a) Recibir información sobre las asambleas generales celebradas, la marcha de la FEP y el estado de cuentas.
- b) Utilizar en sus comunicaciones y actividades el logotipo de “entidad adherida a la Federación Española de Parkinson”.
- c) Proponer a los órganos rectores de la FEP las iniciativas que estime pertinentes en orden al cumplimiento de los fines sociales.
- d) Disponer de un ejemplar de los Estatutos, del Reglamento de Régimen Interno y del Código ético y ser informado de las normas de carácter obligatorio que adopten los órganos de gobierno.
- e) Poder formar parte de las comisiones delegadas creadas por la Junta Directiva: comité científico asesor de la FEP, comisión de garantías o comisión de sostenibilidad y otros comités o comisiones que pueda crear la entidad.
- f) Separarse de la Federación en el momento que lo decida de la manera que recogen estos estatutos.
- g) Denunciar ante el Comité de ética, los incumplimientos o vulneraciones del Código ético de la FEP que considere que se han producido.

Artº 14º.- DEBERES DE LAS ENTIDADES MIEMBRO

Son deberes de las entidades miembro de pleno derecho:

- a) Colaborar y participar activamente en la consecución de los fines sociales en beneficio de la colectividad y, en sus relaciones con la Federación y las demás entidades federadas.
- b) Acatar y cumplir los presentes Estatutos, el Reglamento de Régimen Interno, el Código ético, los principios y valores de la FEP.
- c) Abonar las cuotas, ya sean periódicas o derramas establecidas por los órganos de gobierno. Esta obligación podrá ser dispensada, en todo o en parte, por la Junta Directiva, previa comprobación de la imposibilidad económica de la entidad para satisfacer las cuotas. La exención total o parcial del pago de cuotas será revisable en todo momento.
- d) Asistir a las Asambleas Generales.
- e) Las entidades miembro remitirán anualmente, con anterioridad a la Asamblea General Ordinaria, un certificado del número de personas asociadas. La FEP podrá solicitar, por causa motivada, una copia de las cuentas anuales y una memoria de actividades siempre que la entidad no disponga de esta información en su web.



f) Notificar a la FEP las modificaciones de sus estatutos, cambios en la composición de su Junta Directiva u órgano equivalente y cualquier otra variación que se produzca respecto a los requisitos y documentos solicitados en el proceso de admisión, en el plazo máximo de tres meses después de producidos dichos cambios.

Son deberes de las entidades adheridas:

- a) Colaborar y participar activamente en la consecución de los fines sociales en beneficio de la colectividad y, en sus relaciones con la Federación y las demás entidades pertenecientes o adheridas.
- b) Acatar y cumplir con los presentes Estatutos, el Reglamento de Régimen Interno, el Código ético, los principios y valores de la FEP.
- c) Guardar confidencialidad y no divulgar secretos de la FEP y sus entidades miembro.
- d) No utilizar sin autorización el nombre de la FEP.
- e) Abonar las cuotas, ya sean periódicas o derramas establecidas por los órganos de gobierno.
- f) Informar debidamente a la Junta Directiva del estado económico y social de la entidad y notificar a la FEP las modificaciones de sus estatutos, cambios en la composición de su Junta Directiva u órgano equivalente y cualquier otra variación que se produzca respecto a los requisitos y documentos solicitados en el proceso de admisión, en el plazo máximo de tres meses después de producidos dichos cambios.

CAPÍTULO 4. TRANSPARENCIA

Artº 15º.- CÓDIGO ÉTICO

Para asegurar la transparencia en su funcionamiento, la FEP se dotará de un Código ético que será aprobado por la Junta Directiva y ratificado por la Asamblea General extraordinaria que se celebre de manera inmediatamente posterior a su aprobación.

Será de obligado cumplimiento para las entidades miembro de la FEP. Podrá ser reformado por la Asamblea General, a instancias de la Junta Directiva o de las entidades miembro mediante un procedimiento establecido por el Reglamento de Régimen Interno

Para el seguimiento de su cumplimiento se establecerá un comité de ética, cuyo sistema de elección y competencias designará el Reglamento de Régimen Interno.

Artº 16º.- COMISIONES Y COMITÉS

La Junta Directiva de la FEP se podrá dotar, de manera no excluyente, de las siguientes comisiones de trabajo y asesoramiento:

- **Comité de ética**, cuya composición, elección y funciones estarán reguladas por el Reglamento de Régimen Interno.
- **Comité asesor**, que será el principal órgano consultivo científico y técnico de la FEP.



- **Otras comisiones** que pueda determinar la Junta Directiva o la Asamblea General, bien de forma permanente o puntual ante alguna situación concreta.

CAPÍTULO 5. ÓRGANOS DE GOBIERNO Y REPRESENTACIÓN

Artº 17º.- LA ASAMBLEA GENERAL

La Asamblea General de socios es el órgano supremo de gobierno de la FEP y estará formada por todas las entidades miembro de pleno derecho, asociaciones y federaciones que componen la FEP.

La Junta Directiva podrá proponer la participación de las entidades adheridas con voz y sin voto en las asambleas, exclusivamente para aquellos asuntos para las que hayan sido convocadas.

Las asambleas se celebrarán de manera presencial preferentemente, pudiéndose decidir su celebración de manera telemática cuando así lo decida la Junta Directiva y asegurando la participación de aquellas entidades miembro de pleno derecho que muestren su deseo de asistir.

Los acuerdos se adoptarán en las asambleas por el principio mayoritario o de democracia interna y deberá reunirse, al menos, una vez al año.

Las Asambleas podrán tener carácter ordinario o extraordinario.

La Asamblea General Ordinaria se convocará por quien ostente la presidencia, una vez comunicada a la Junta Directiva. Se celebrarán dos asambleas ordinarias al año, una, en el mes de diciembre, de manera preferentemente telemática, con las siguientes facultades:

- Examen y aprobación, si procediere, de los presupuestos del ejercicio del año siguiente.
- Fijar las cuotas anuales.
- Aprobación, si procediere, del programa de actividades o plan de acción anual.

Y otra antes del 30 de junio del año en curso, preferentemente presencial, con las siguientes facultades:

- Lectura y aprobación, si procede, del acta de la sesión anterior (sea Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria).
- Examen y aprobación, si procediere, de las cuentas del ejercicio anterior.
- Examen de la memoria de actividades y aprobación, si procediere, de la gestión de la Junta Directiva.
- Admisión y baja, si procede, de nuevas entidades miembro.
- Otros puntos que añada la Junta Directiva y no requieran la convocatoria de una asamblea extraordinaria

Informada la Junta Directiva de la celebración de la Asamblea General Ordinaria, el/la presidente/a habrá de convocarla en el plazo máximo de veinte días naturales, para su celebración, a contar desde la fecha del acuerdo.

La Asamblea General Extraordinaria será convocada por el/la presidente/a:

- Por iniciativa propia, previa comunicación a la Junta Directiva.
- Por acuerdo adoptado por 2/3 partes de los/as integrantes de la Junta Directiva.
- Por solicitud del 25% de las entidades miembro de pleno derecho.



La solicitud de convocatoria efectuada por las entidades asociadas habrá de contener expresamente el orden del día de la sesión. La solicitud habrá de ser presentada ante el/la secretario/a de la Federación, quien sellará una copia para su entrega al presentador de aquella. El/la secretario/a de la FEP, después de comprobar los requisitos formales (número de socios, convocatoria), dará cuenta inmediata al/a la presidente/a, para que, en el plazo de treinta días desde su presentación, convoque la Asamblea General Extraordinaria que habrá de celebrarse dentro del mes siguiente a la fecha de la presentación. Si la solicitud adoleciera de los requisitos formales antes citados, el/la secretario/a tendrá por no formulada la solicitud, procediendo a su archivo con comunicación a la entidad asociada que encabece la lista o firmas.

Entre la convocatoria y la celebración de una Asamblea Extraordinaria no podrá haber menos de 20 días, a excepción de la Asamblea para elegir Junta Directiva en que el plazo mínimo será de 30 días.

Se deberá convocar una Asamblea General Extraordinaria para tratar, de manera no excluyente, los siguientes aspectos:

1. Modificación parcial o total de los Estatutos.
2. Disolución de la Federación.
3. Elección y nombramiento de la Junta Directiva.
4. Transmisión y adquisición de Bienes por un importe superior a los 200.000 euros.
5. Constitución de una Federación, Confederación o Unión de Asociaciones o su integración en ella si ya existiere.

Artº 18º.- DESARROLLO DE LAS ASAMBLEAS

Las asambleas quedarán válidamente constituidas, cuando concurren a ellas en primera convocatoria, presentes o representados, el cincuenta por ciento de las entidades miembros con derecho a voto, y en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número entidades con derecho a voto.

Solo podrán asistir a las Asambleas dos personas de cada asociación o federación, con independencia del número de votos que represente. En este cómputo no contarán los/as integrantes de la Junta Directiva de la FEP.

La Asamblea General será presidida por el/la presidente/a de la FEP, actuará como secretario/a el/la que lo sea de la Junta Directiva. Si tales cargos no estuvieran presentes, no pudieran o no quisieran asistir o actuar, el/la presidente será sustituido por el/la vicepresidente/a y si tampoco estuviera presente, por un/a miembro de la Junta Directiva de la Federación, elegido/a por la propia Junta Directiva. El/la secretario/a será sustituido/a por un miembro de la Junta Directiva de la FEP elegido por la propia Junta Directiva.

Todos los asuntos se debatirán y votarán conforme figuren en el orden del día. El/la presidente/a iniciará el debate, abriendo un primer turno de intervenciones en el que se hará uso de la palabra previa su autorización. Igualmente, el/la presidente/a moderará los debates, pudiendo abrir un segundo turno de intervenciones o conceder la palabra por alusiones.

Cada entidad miembro de pleno derecho, asociación y federación, dispondrá de los votos siguientes:
Asociaciones:

- 1 voto:** si la asociación tiene entre 1 y 199 socios/as
- 2 votos:** si tiene entre 200 y 499 socios/as



- 3 votos:** si tiene entre 500 y 999 socios/as
- 4 votos:** si tiene entre 1.000 y 1.499 socios/as
- 5 votos:** si tiene entre 1.500 y 1.999 socios/as
- 6 votos:** si tiene 2.000 o más socios/as

De manera que el mínimo de votos que tendrá una asociación será uno y el máximo seis.

Federaciones:

- 1 voto:** si a la federación pertenecen entre una y cuatro asociaciones integradas en la FEP
- 2 votos:** si tiene de cinco a nueve asociaciones pertenecientes a la FEP
- 3 votos:** si tiene diez o más asociaciones integradas en la FEP.

De manera que el mínimo de votos que tendrá una federación será uno y el máximo tres.

En la votación las entidades estarán representadas por una persona de la propia entidad o podrán delegar su/s voto/s en otra entidad miembro de pleno derecho.

Las representaciones de las entidades miembro de pleno derecho habrán de presentarse al/a la secretario/a con cinco días de antelación al inicio de la sesión. Si no se cumple este plazo no serán admitidas.

La representación o delegación de voto sólo será válida para la sesión o convocatoria por la que se expida, siendo nula cualquier delegación o representación indefinida.

Solo se podrá delegar el voto en otra entidad miembro en las asambleas presenciales, pero no en las telemáticas.

Las normas que fijarán la representación o delegación de voto serán reguladas y desarrolladas por el Reglamento de Régimen Interno.

Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por mayoría simple. No obstante, requerirán mayoría cualificada de dos tercios de los votos las entidades representadas, los acuerdos relativos a la disolución de la FEP, modificación de los Estatutos, transmisión y adquisición de bienes.

Artº 19º.- JUNTA DIRECTIVA

La Junta Directiva es el órgano colegiado de gobierno, representación y administración de la Federación, sin perjuicio de las potestades de la Asamblea General como órgano soberano. Estará compuesta por un mínimo de cinco y un máximo de nueve miembros.

Las candidaturas serán individuales. Para presentar candidatura a la Junta Directiva se debe:

- Pertenecer a una entidad miembro de pleno derecho de la FEP.

Podrán presentar candidaturas:

- Una entidad miembro de pleno derecho.

La duración del mandato de cada persona integrante de la Junta Directiva será de cuatro años, pudiendo ser reelegidos/as por un periodo máximo de 8 años (2 mandatos). Se producirá una renovación parcial de la Junta Directiva cada 2 años.



De manera transitoria, en la primera elección a Junta Directiva que se produzca desde la entrada en vigor de estos estatutos, se prolongará por 2 años el mandato de aquellos/as miembros de la Junta Directiva que quieran continuar, hasta un máximo de 5. Si hubiera más de cuatro miembros de la JD que quisieran prolongar su mandato, se realizaría una elección entre ellos/as.

Una vez asignadas las plazas correspondientes a los/as integrantes de la Junta Directiva que continuarán, se procederá a elegir al resto hasta completar el mínimo de cinco y el máximo de nueve. A los dos años se procederá a renovar a los/as miembros de la Junta Directiva que prolongaron su mandato.

De entre los/as miembros de la Junta Directiva elegidos en Asamblea General Extraordinaria se procederá a la elección de los cargos de ésta en una reunión a celebrar de manera inmediatamente posterior a la celebración de la citada asamblea. Los cargos serán: presidente/a, vicepresidente/a, secretario/a, tesorero/a y vocales (aquellos/as miembros de la Junta Directiva que no sean elegidos/as para ningún otro cargo de la misma).

La elección de miembros de la Junta Directiva se realizará por voto libre y secreto. Los/as miembros elegidos/as deberán aceptar el cargo para entrar en las funciones para las que han sido designados/as.

En caso de empate entre dos candidatos/as se volvería a repetir la votación entre dichas candidaturas.

Los/as miembros de la Junta Directiva de la FEP lo serán a título personal y no en representación de la entidad que presente su candidatura y responderán exclusivamente ante la Asamblea General de la FEP.

Los/as miembros de la Junta Directiva cesarán en sus respectivos cargos por las siguientes causas:

- a) Por muerte o declaración de fallecimiento.
- b) Por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad, de acuerdo con lo establecido en el ordenamiento jurídico.
- c) Por resolución judicial.
- d) Por transcurso del periodo de su mandato. No obstante, hasta que no se proceda a la Asamblea General subsiguiente para la elección de la nueva Junta Directiva, aquella continuará en funciones, debiéndose expresar dicho carácter en cuantos documentos hubieren de firmar en función a los respectivos cargos.
- e) Por renuncia formal.
- f) Por acuerdo adoptado con las formalidades estatutarias, en cualquier momento, por la Asamblea General.
- g) Por extinción de la personalidad jurídica de la FEP.
- h) Por pérdida de la condición de socio/a en la entidad miembro que haya propuesto la candidatura de esta persona en la Junta Directiva.

En caso de que la Junta Directiva quedara con menos de 5 miembros o se produjera la dimisión de toda la Junta Directiva, el/la presidente/a convocará Asamblea Extraordinaria en el plazo de 30 días para nombrar una comisión gestora.



La Junta Directiva tendrá las siguientes funciones:

- a) Confeccionar el Plan de Actividades.
- b) Otorgar y revocar apoderamientos generales o especiales.
- c) Organizar y desarrollar las actividades aprobadas por la Asamblea General.
- d) Aprobar el proyecto de presupuesto para su aprobación definitiva por la Asamblea General.
- e) Aprobar el estado de cuentas elaborado por el/la tesorero/a, para su aprobación definitiva, si procediere, por la Asamblea General.
- f) Elaborar la memoria anual de actividades para su informe a la Asamblea General.
- g) Creación de comisiones de trabajo que estime conveniente, para el desarrollo de las funciones encomendadas y las actividades aprobadas, así como para cualesquiera otras cuestiones derivadas del cumplimiento de los fines sociales. Dichas comisiones regularán su funcionamiento interno en la forma que se acuerden por éstas en su primera sesión constitutiva, pudiendo estar sometidas al control de la Junta Directiva
- h) Resolver las solicitudes relativas a la admisión de nuevas entidades miembro.
- i) Nombrar un/a director/a técnico/a al/a la que le serán delegadas cuantas funciones y trabajos sean oportunos los/as miembros de la Junta Directiva y bajo la supervisión y control de ésta.

Son obligaciones de los/as miembros de la Junta Directiva, a título enunciativo, cumplir y hacer cumplir los fines de la Federación, concurrir a las reuniones a las que sean convocados/as, desempeñar el cargo con la debida diligencia de un/a representante legal y cumplir en sus actuaciones con lo determinado en las disposiciones legales vigentes y en los presentes Estatutos.

Los/as miembros de la Junta Directiva ejercerán su cargo gratuitamente, sin que en ningún caso puedan recibir retribución por el desempeño de su función, sin perjuicio del derecho a ser reembolsados los gastos ocasionados en ejercicio de los cargos, siempre que estos se encuentren debida y formalmente justificados.

Las convocatorias, desarrollo de las sesiones y levantamiento de actas de la Junta Directiva serán fijadas por el Reglamento de Régimen Interno.

Artº 20º.- PRESIDENCIA

El/la presidente/a será elegido/a por un periodo de cuatro años, pudiendo prolongarse por otros cuatro años (un total de dos mandatos).

A los dos años de ser elegido/a, al producirse una renovación parcial de la Junta Directiva, esta puede revocar el mandato del/de la presidente/a por una mayoría de 2/3. Si se produjera dicha revocación, en la misma reunión de la Junta Directiva se elegirá un/a nuevo/a presidente/a entre sus miembros.

El/la presidente/a de la FEP deberá ser preferiblemente una persona afectada de párkinson.



Corresponde al/a la presidente/a:

- a) Ejercer la representación legal de la Federación.
- b) Convocar las reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, presidirlas, dirigir sus debates, suspender y levantar las sesiones.
- c) Ejecutar los acuerdos de la Junta Directiva y de la Asamblea General, pudiendo para ello realizar toda clase de actos y contratos y firmar aquellos documentos necesarios a tal fin.
- d) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos de la Junta Directiva y Asamblea General.
- e) Ordenar los gastos y pagos de la Federación.
- f) Dirimir con su voto los empates que se produzcan en las sesiones de la Junta Directiva y las Asambleas.
- g) Visar las actas y certificaciones de los acuerdos de la Junta Directiva y Asamblea General.
- h) Celebrar toda clase de contratos en nombre de la Federación, requiriendo la aprobación o conocimiento de la Asamblea General o de la Junta Directiva, para los casos que los presentes Estatutos así lo establezcan. Los contratos podrán concertarse con cualquier Administración pública, ya sea municipal, comarcal, provincial, autonómica, estatal o de la Unión Europea, y con toda clase de personas físicas o jurídicas.
- i) Comparecer, representando a la Federación, ante juzgados y tribunales de cualquier clase, ya sean civiles, mercantiles, penales, laborales, contenciosos administrativos o de cualquier otro orden.
- j) Delegar en los/as miembros de la Junta Directiva las funciones que considere oportunas.

Artº 21º.- VICEPRESIDENCIA

Corresponderá a la vicepresidencia realizar las funciones del/de la presidente/a en los casos de estar vacante el cargo por ausencia o enfermedad, pudiendo actuar también en representación de la Federación en aquellos supuestos en que así se decida por la Junta Directiva o Asamblea General, según los acuerdos.

Artº 22º.- SECRETARÍA

Corresponde a la secretaría de la Junta Directiva, de manera no excluyente, las siguientes funciones:

- a) Redactar, firmar con el visto bueno de la presidencia y custodiar las actas de las sesiones de la Junta Directiva y las asambleas.
- b) Enviar la convocatoria de las sesiones de la Junta Directiva y las asambleas, por orden del/de la presidente/a, así como las citaciones de los/as miembros de aquella y entidades miembro.
- c) Dar cuenta inmediata al/a la presidente/a de la solicitud de convocatoria de Asamblea efectuada por las entidades miembro en la forma prevista en los presentes Estatutos.



d) Recibir los actos de comunicación de los/as miembros de la Junta Directiva con relación a esta y de las entidades miembro, por tanto, las notificaciones, peticiones de datos, rectificaciones, certificaciones o cualquiera otra clase de escritos de los que deba tener conocimiento.

e) Expedir certificaciones de los acuerdos aprobados por la Junta Directiva y las asambleas y cualesquiera otras certificaciones, con el visto bueno del/de la presidente/a.

En los casos de ausencia o enfermedad y, en general, cuando concurra alguna causa justificada, el/la secretario/a será sustituido por el/la vocal de menor edad.

Artº 23º.- TESORERÍA

Corresponde a la tesorería:

a) Supervisar la tesorería de la Federación e informar de la misma a la Junta Directiva.

b) Autorizar los pagos de la Federación, con el visto bueno del/de la presidente/a.

c) Supervisar el anteproyecto de presupuestos para su aprobación por la Junta Directiva y su sometimiento a la Asamblea General.

d) Garantizar la formulación de las cuentas anuales para su presentación a la Junta Directiva y en la Asamblea General Ordinaria.

e) Garantizar que las cuentas formuladas por la Junta Directiva sean auditadas antes de su presentación en asamblea, si procede.

Artº 24º.- VOCALÍAS

Corresponde a las vocalías:

a) Recibir la convocatoria de la sesión de Junta Directiva con la antelación de 15 días, conteniendo aquella el orden del día.

b) Participar en el debate de las sesiones.

c) Ejercer su derecho al voto y formular su voto particular, así como expresar el sentido de su voto y los motivos que lo justifican.

d) Formular ruegos y preguntas.

e) Obtener la información precisa para el cumplimiento de las funciones que le fueren delegadas.

Artº 25º.- IMPUGNACIÓN DE ACUERDOS

Los acuerdos de la Asamblea General y Junta Directiva podrán ser impugnados por cualquiera de sus miembros, dentro del plazo de treinta días a partir de la fecha de adopción de los mismos, ante el orden jurisdiccional civil en la forma legalmente establecida.



CAPÍTULO 6. DEL PROCEDIMIENTO ELECTORAL

Artº 26º.- PROCESO ELECTORAL

El proceso electoral referido, tanto a la renovación de cargos por haber agotado el tiempo de su mandato, como la elección de quiénes deban sustituir a posibles vacantes debidas a otras razones, será regulado por el Reglamento de Régimen Interno.

CAPÍTULO 7. REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO

Artº 27º.- REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO

Como principal instrumento de desarrollo de los presentes estatutos, la FEP se regirá por un Reglamento de Régimen Interno, que será elaborado por la Junta Directiva y presentado para su aprobación por la Asamblea General Extraordinaria que se celebre de manera inmediatamente posterior a su elaboración. Para su aprobación, bastará mayoría simple de votos de los/as asistentes (presentes y representados/as) a la Asamblea.

CAPÍTULO 8. RÉGIMEN ECONÓMICO

Artº 28º.- RECURSOS ECONÓMICOS Y PATRIMONIO

La Federación deberá figurar como titular de todos los bienes y derechos que integran su patrimonio, los cuales se harán constar en su inventario.

Artº 29º.- EJERCICIO ECONÓMICO, CUENTAS Y PRESUPUESTO

1. El ejercicio económico coincidirá con el año natural, por lo que comenzará el 1 de enero y finalizará el 31 de diciembre de cada año.
2. Anualmente la Junta Directiva confeccionará el presupuesto y será aprobado en Asamblea General. Con la aprobación del referido presupuesto quedarán aprobadas las cuotas ordinarias para el ejercicio correspondiente.
3. La Asamblea General aprobará anualmente las cuentas de la Federación, una vez finalizado el ejercicio presupuestario al que correspondan.
4. La Junta Directiva llevará los correspondientes libros de contabilidad, que permitan obtener una imagen fiel del patrimonio, el resultado y la situación financiera de la Federación.

CAPÍTULO 9. MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS

Artº 30º.- PROCEDIMIENTO DE MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS

Para la modificación de los estatutos será necesario la celebración de una Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto.

El cambio total o parcial de los estatutos se considerará aprobado cuando exista una mayoría de dos tercios a favor de votos representados en la Asamblea.



CAPÍTULO 10. DISOLUCIÓN, LIQUIDACIÓN Y EXTINCIÓN

Artº 31º.- DISOLUCIÓN

La Federación se disolverá por las siguientes causas:

- a) Por acuerdo adoptado por mayoría cualificada de 2/3 de los votos representados (presentes y delegados) en Asamblea General Extraordinaria.
- b) Por las causas que se determinan en el Código Civil.
- c) Por sentencia judicial firme.
- d) Por extinción de la personalidad jurídica.

Artº 32º.- LIQUIDACIÓN Y EXTINCIÓN (DESTINO DEL REMANENTE)

En su caso, acordada la disolución de la Federación, se abre el periodo de liquidación, hasta el fin del cual la entidad conservará su personalidad jurídica.

Los/as miembros de la Junta Directiva, en el momento de la disolución, se convierten en liquidadores/as, salvo que la Asamblea General o el juez que, en su caso, acuerde la disolución, haya designado a otras personas.

Corresponde a los/as liquidadores/as:

- a) Velar por la integridad del patrimonio de la Federación.
- b) Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas que sean precisas para la liquidación.
- c) Cobrar los créditos de la Federación.
- d) Liquidar el patrimonio y pagar a los acreedores.
- e) Aplicar los bienes sobrantes a los fines previstos por los Estatutos.
- f) Solicitar la cancelación de los asientos en el Registro.

El patrimonio resultante después de pagadas las deudas y cargas sociales, se destinará a entidades no lucrativas que persigan fines de interés general análogos a los realizados por la misma. Igualmente podrán ser destinados los bienes y derechos resultantes de la liquidación a entidades públicas.

En caso de insolvencia de la Federación, la Junta Directiva o, en su caso, los/as liquidadores/as, han de promover inmediatamente el oportuno procedimiento concursal ante el juez competente.



DILIGENCIA

La anterior redacción de los estatutos de la Federación Española de Párkinson es la que resulta de la inclusión de las modificaciones acordadas y aprobadas en la Asamblea General Extraordinaria de la FEP celebrada de manera telemática el 1 de octubre de 2020.

La secretaria

El presidente

M^a Dolores Garzón Coello

Leopoldo Cabrera Torres



PARKINSON
FEDERACIÓN ESPAÑOLA